

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ardau, S. A.», con domicilio en Llodio (Alava), por Ordenes ministeriales de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), a la nueva Empresa «Vinicola Internacional, S. A.» (VINESA).

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30704 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Marino Linaje», por Orden de 2 de noviembre de 1976, en el sentido de incluir entre los productos de exportación la pasta de anchoa.*

Ilmo. Sr.: La firma «José Marino Linaje», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de boquerón en sal y salmuera y anchoa y la exportación de filetes de anchoa en aceite, solicita se incluyan entre los productos de exportación la pasta de anchoa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Marino Linaje», con domicilio en Laredo (Santander), por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de incluir entre los productos de exportación la pasta de anchoa, de pureza de anchoa comprendida entre el 50 por 100 al 70 por 100, envasada en tubos, latas o frascos (P. E. 16.04.91).

2.º A efectos contables respecto a la presente se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de pasta de anchoa pura que se exporte y provenga de boquerón, en salmuera, con cabeza y viscera, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, bien 351,20 kilogramos de boquerones de las características descritas de procedencia cantábrica, o bien 281,93 kilogramos de boquerones de las características descritas de procedencia mediterránea.

Se consideran mermas de la mercancía importada, el 71,53 por 100, si es de procedencia cantábrica, o el 64,53 por 100, si es de procedencia mediterránea.

Por cada 100 kilogramos netos de pasta de anchoa pura que se exporte y provenga de anchoa en salazón, descabezada, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, bien 296,80 kilogramos de anchoas en salazón descabezadas, de procedencia cantábrica, o bien 245,76 kilogramos de anchoas en salazón, descabezadas, de procedencia mediterránea.

Se consideran mermas de la mercancía importada, el 66,31 por 100, si es de procedencia cantábrica, o el 59,31 por 100, si es de procedencia mediterránea.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, tanto la procedencia cantábrica o mediterránea de la primera materia realmente utilizada como el exacto grado de pureza de la pasta de anchoa exportable, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución, de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30705 *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de Ethambutol Diclorhidrato e Isoniacida y la exportación de Isobutol e Isoetam.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Ethambutol Diclorhidrato e Isoniacida y la exportación de Isobutol e Isoetam.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Ferrer Internacional, S. A.», con domicilio en Gran Vía Carlos III, 94 —Barcelona—, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Ethambutol Diclorhidrato e Isoniacida (partidas arancelarias 29.23.A.3 y 29.35.E) y la exportación de: Isobutol (Ethambutol-isoniacida-metan-sulfonato), de la P. A. 29.23.A.3; Isoetam (comprimidos de 280 miligramos de isobutol; especialidad farmacéutica), de la P. A. 30.03.A.2.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo de Isobutol que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 0,527 kilogramos de Ethambutol Diclorhidrato y 0,617 kilogramos de Isoniacida. Se considerarán mermas el 30,9 por 100 de Ethambutol y el 41,4 por 100 de la Isoniacida importadas. No existen subproductos.

Por cada comprimido de Isoetam que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 0,1475 gramos de Ethambutol Diclorhidrato y 0,1727 gramos de Isoniacida. Se considerarán mermas el 30,9 por 100 del Ethambutol y el 41,4 por 100 de la Isoniacida importadas. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su

caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Busteio y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30706

ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Eduardo Ferrer, S. A.» por Orden de 1 de abril de 1977, a la nueva Empresa «Industrias Blasar, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Eduardo Ferrer, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo), para la importación de pieles y cueros y la exportación de charoles y pieles enteras curtidas y terminadas, solicita la transferencia de dicha concesión a la nueva Empresa «Industrias Blasar, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Eduardo Ferrer, S. A.», con domicilio en Paterna (Valencia), por Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo) a la nueva Empresa «Industrias Blasar, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30707

ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Corbatera Española», de M. y F. Beltrán Espelta, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda y la exportación de corbatas, pañuelos, chales, bufandas y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corbatera Española», de M. y F. Beltrán Espelta, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda, crudos, blanqueados o teñidos, y estampados, y la exportación de corbatas, pañuelos, chales, bufandas y otras prendas de cuello, de seda natural.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Corbatera Española», de M. y F. Beltrán Espelta (con domicilio en Bruch, 44, Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda, crudos (P. E. 50.09.01), blanqueados o teñidos (P. E. 50.09.11), y estampados (P. E. 50.09.21), y la exportación de corbatas (P. E. 61.07.01) y pañuelos, chales, bufandas y otras prendas de cuello (P. E. 61.08.92), todo ello de seda natural.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de tejido contenidos en las corbatas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos del mismo tejido y de las mismas características (crudo, blanqueado, teñido o estampado) que el realmente utilizado en su confección. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 5 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.01. No existen mermas.

— Por cada 100 kilogramos de tejido contenidos en los pañuelos, chales, bufandas y otras prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, otros 100 kilogramos del mismo tejido y de las mismas características (crudo, blanqueado, teñido o estampado) que el realmente utilizado en su confección. No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto exportado, las exactas características, calidad, gramaje y el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».